



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre diecinueve (19) del 2022.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: LUNA MICHELL DELUQUE BRITO

DEMANDADO: YOSMERY PERAÑANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA

LITIS CONSORTES NECESARIOS: JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA
MERCEDES BRITO PEÑARANDA

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2022-00430-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, presentada por medio de apoderada judicial, por la señora **LUNA MICHELL DELUQUE BRITO**, contra de los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**, litis consortes necesarios **JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA** el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad y Maternidad, promovida por **LUNA MICHELL DELUQUE BRITO**, contra de los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA**.

SEGUNDO: VINCULESE, como litis consorte necesario a los señores **JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA**. (Art. 61 del Código General del Proceso).

TERCERO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

CUARTO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a los señores **JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA, JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a la señorita **LUNA MICHELL DELUQUE BRITO (hija)** y a los señores **JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA (presuntos padre y madre biológicos), JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY PEÑARANDA (padres reconocientes)** para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. JAVIER ARTURO PIMIENTA ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, en los términos y efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

